



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-29-SOT-26

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-29-SOT-26, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 01 de abril de 2022, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Avenida Coyoacán número 1435, Colonia Centro Urbano Presidente Alemán, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2022. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior, todos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia de desarrollo urbano.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, el predio objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 23 de marzo de 2022, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de 13 niveles en la intersección de Eje 7 Sur Félix Cuevas y la calle de Adolfo Prieto, sobre el muro ciego ubicado al lado este, se instaló una lona con publicidad de la marca "Canela T.V." de aproximadamente 7 niveles del inmueble. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-29-SOT-26

En este sentido, mediante oficios SEDUVI/DGOU/0585/2022 y SEDUVI/DGOU/0837/2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informa y solicita el apoyo de esta Procuraduría para llevar a cabo la investigación correspondiente por la instalación del anuncio publicitario antes mencionado. -

No obstante, a lo anterior, en fecha 07 de julio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos al predio investigado, diligencia durante la cual se realizó un recorrido en los alrededores del conjunto habitacional denominado "Centro Urbano Presidente Alemán" (inmueble investigado) a efecto de constatar la colocación de publicidad exterior, en este sentido; sobre la Avenida Félix Cuevas se constataron dos inmueble de 13 niveles y tres inmuebles de 3 niveles de altura los cuales no tienen publicidad exterior instalada en sus fachadas, posteriormente, sobre Avenida Coyoacán se observaron tres inmuebles orientados al norte y otros dos orientados al poniente, los cuales se conforman por 13 niveles, así como otro inmueble de 3 niveles de altura, sin que se adviertan anuncios adosados a las fachadas, sobre calle Parroquia se observa un inmueble de 13 niveles de altura y tres inmuebles de 3 niveles de altura, los cuales no cuentan con publicidad adosada en sus fachadas. Por último, sobre la calle de Adolfo Prieto se observan las fachadas posteriores de cinco inmuebles antes descritos, así como otro inmueble de 3 niveles sobre los cuales tampoco se constató la instalación de publicidad exterior en fachadas. -----

En conclusión, los hechos investigados dejaron de existir, toda vez que la publicidad exterior fue retirada de las fachadas del inmueble investigado, por lo que resulta procedente dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble ubicado en Patriotismo número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, está dentro de los Polígonos de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la instalación de una lona con publicidad de la marca "Canela T.V.", misma que fue retirada ya que no se constató publicidad alguna. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-29-SOT-26**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WFB/JHP